

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con pronunciamiento emitido por el demandado a través de apoderada judicial reconocida en proceso principal de Declaración de Existencia y disolución de sociedad civil de hecho. Sírvase proveer.

Se deja constancia que el mensaje fue remitido desde el correo registrado por la togada CLAUDIA LORENA LOPEZ en SIRNA. Cartago, Valle, Mayo 29 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** promovido por **SOLMILENA ALZATE BRAVO Y OTROS** contra **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00078-00
Auto: **808**

En consideración a que el demandado JOSE ESTALIN RUBIO MAYA a través de su apoderada judicial ya reconocida en el proceso principal de declaración de existencia de sociedad civil de hecho, manifestó conocer del presente proceso a través de memorial obrante en el Pdf 014, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de liquidación conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P, y una vez fenecido el término de traslado se resolverá sobre el pronunciamiento respecto al libelo introductorio allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - TENER al demandado **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA**, como **NOTIFICADO** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la fecha de presentación del escrito -Mayo 26 de 2023-¹, del auto admisorio de la demanda de liquidación.

Segundo. - CONCEDER al demandado **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA** los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga -Diez (10) días- para "**proponer las excepciones previas contempladas**

¹ Pdf 14, cuaderno 004 del expediente digital.

en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100, cosa Juzgada" (art. 523 C.G.P.), u objetar el inventario de bienes y avalúos. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9dca93025def680c03032205abbcf9faf8967211ad2cb0b69dcc6bef6025fa**

Documento generado en 30/05/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>